



RESOLUCIÓN Nº 7

Oliva (Cba.), 09 de noviembre de 2020.

VISTO:

La Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación al Coronavirus y las consecuentes declaraciones de Emergencia Sanitaria realizadas por el Gobierno Nacional, Provincial y Municipal.

Y CONSIDERANDO:

Que, la emergencia mundial desatada por la pandemia de Covid-19, enfermedad provocada por el Coronavirus, ha sido motivo de recomendaciones, sugerencias y disposiciones por parte de la Organización Mundial de la Salud, a las que nuestro país, provincia y municipio han adherido y han adaptado a la realidad local, a los fines de disminuir y evitar la circulación y propagación del virus;

Que, entre las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, se encuentra la de restringir la circulación de personas para evitar la consecuente circulación del virus y aminorar la evolución de la pandemia. Que, con las medidas adoptadas por los distintos estamentos de gobierno, se procura disminuir la actividad en todas las oficinas del

Estado, con excepción de las áreas críticas esenciales y necesarias en la situación de emergencia que se atraviesa, como son las áreas de seguridad, salud y defensa nacional;

Que las medidas de distanciamiento social, preventivo y obligatorio establecidas por DECNU-2020-875-APN-PTE – Aislamiento social, preventivo y obligatorio y Distanciamiento social, preventivo y obligatorio, rigen desde el día 09 de noviembre hasta el día 29 de noviembre de 2020, inclusive, para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios dispuestos por el Artículo 2 del mencionado Decreto;

Que el artículo 5 de la norma antes referida ratifica la obligatoriedad del cumplimiento de reglas de conductas generales durante la vigencia del distanciamiento social, preventivo y obligatorio por lo que las personas deberán mantener distancia entre ellas, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y demás instrucciones o recomendaciones de las áreas competentes.

Que, a través del inciso j) del Artículo 40 de la Ordenanza 49/1984, es atribución del Presidente del Concejo Deliberante citar a sesiones ordinarias y extraordinarias. Con el objetivo de asegurar la labor legislativa resguardando la salud de los ciudadanos en general, de los ediles y secretario en particular y en ejercicio de la función administrativa reconocida en el artículo 98 inc. 3) de la Carta Orgánica Municipal y lo dispuesto por la ley de Emergencia Sanitaria Nro. 27.541 y el DECNU 875/2020 y Decreto 794/2020 dictado por el Gobernador de la Provincia de Córdoba.

Por todo ello:

**EL PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
OLIVA RESUELVE:**

Artículo N° 1: DISPONER, a los fines de la continuidad de labor parlamentaria, la utilización de la Sala del Concejo Deliberante para la realización de las sesiones

ordinarias, especiales y extraordinarias presenciales, a partir del día diez de noviembre de dos mil veinte cumpliendo las disposiciones generales de cuidado y resguardo durante la vigencia del distanciamiento social, preventivo y obligatorio de las personas humanas.

Artículo N° 2: SOLICITAR a los integrantes del Concejo Deliberante la colaboración necesaria para llevar adelante este plan de contingencia excepcional por la situación que atraviesa nuestra Ciudad.-

Artículo N° 3: Notifíquese, publíquese y archívese. -

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. N. Garcia', written in a cursive style.

Cr. Matías Nicolás García
Presidente Concejo Deliberante
Municipalidad de Oliva